

DECRETO No. CUATRO.

El Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, considerando:

1. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5º. De la Constitución, Art. 3 Numeral 5 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
2. Que de conformidad con el Art. 4, numeral 5, 10, 19, 22 y Art. 31 numeral 6 Código Municipal, es competencia y obligación Municipal de Incrementar, Recuperar, Conservar y Proteger los recursos renovables y no renovables.
3. Que el Río San Antonio, de este municipio, está altamente contaminado y es urgente tomar medidas para su Recuperación, Mejora y Conservación.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Nejapa, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 ordinal 5º de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal,

DECRETA LA ORDENANZA MUNICIPAL:

"RECUPERACION, MEJORA, CONSERVACION Y PROTECCION DE LA CUENCA, CAUCE Y RIBERAS DEL RIO SAN ANTONIO, NEJAPA, SAN SALVADOR"

TITULO I.
OBJETO Y DEFINICIONES
CAPITULO I
DEL OBJETO.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es Recuperar, Conservar y Proteger, la Cuenca, Cauce y Riberas del Río San Antonio en el Municipio de Nejapa.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 2.- Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:
Aguas mieles: Residuos líquidos que provienen del proceso de despulpar el grano de café, y que altera el estado natural de las aguas del Río San Antonio.

Contaminación: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos e infecciosos del ambiente, que dañan o perjudican la vida, la salud y el bienestar de todas y todos, la flora y fauna, o que degraden la calidad del ambiente.

Cauce: Área de recorrido natural del agua de un río una quebrada.

Deforestación: Eliminación de plantas por acción del hombre o la naturaleza.

Detergentes: Sustancias químicas que alteran el estado natural del agua, en su mayoría contienen polifosfatos o fosfatos empleados para fijar iones Calcio y Magnesio.

Parcelas agrícolas: Áreas pequeñas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

Clima: Es el resultado de la relación de los cambios del tiempo que afectan un lugar, y está determinado por la variación de la luz, la temperatura, humedad, presión atmosférica y vientos.

Erosión: Es la pérdida completa de la capa orgánica y superficial del suelo, por la acción del agua lluvia o el viento.

Microclima: Conjunto de condiciones atmosféricas de un punto determinado.

Potreros: Lugar para la cría y pastoreo de ganado.

Proteger: Defender o cuidar la Cuenca, el Cauce y Riberas del Río San Antonio de un posible daño causado por el fuego, la contaminación, poda o tala.

Residuos sólidos: Material duro generado en procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya cantidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Quemas: Incendios provocados por el hombre o la naturaleza en áreas cultivadas o forestadas.

Residuos líquidos: Material contaminante generado en los procesos de transformación y producción de un bien.

Recursos hídricos: Fuentes de agua con los que cuenta el Municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, fauna y el hombre.

Recursos naturales: Son los bienes naturales con los que cuenta el municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, la fauna y el hombre.

Pesticidas: Sustancias químicas contaminantes usadas por el hombre para controlar, prevenir, repeler o destruir las malezas e insectos que dañan los intereses de las personas.

Caza: Captura de animales o plantas silvestres con fines de mascota, alimentación o comercialización.

Plantas exóticas: Plantas extranjeras que introducidas por el hombre sustituyen a las plantas nativas.

**TITULO II
DE LOS PERMISOS
CAPITULO UNICO**

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, establecida o por establecerse, cuyo giro ordinario requiera del tratamiento de aguas mieles e industriales, residuos sólidos y líquidos de casas e industrias y uso de pesticidas, tendrán la obligación de tener un permiso, el cual será solicitado y extendido por la Municipalidad, previo a la presentación del estudio de Impacto Ambiental.

Art. 4.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo del cauce, cuenca y riberas del río deberá contar con permiso escrito de la municipalidad, previo estudio ambiental.

Art. 5.- Para talar o podar árboles en la cuenca y riberas del río, deberán solicitar el permiso por escrito a la Dirección Forestal del MAG y a la Alcaldía Municipal.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee hacer uso adecuado del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar por escrito el permiso respectivo en la municipalidad, previo aprobación del estudio ambiental.

Art. 7.- Todo proyecto de construcción urbanístico, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras que causen daños ambientales, el interesado deberá solicitar por escrito el permiso respectivo extendido por la municipalidad, previo aprobación del estudio ambiental.

Art. 8.- Toda solicitud de permiso deberá dirigirse a la Unidad Ambiental con copia al Concejo Municipal quien aprueba o rechaza.

Art. 9.- La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

- a) Objetivos de su solicitud.
- b) Nombre y generales del solicitante.
- c) Dirección exacta del lugar en donde funcionará.
- d) Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Fotocopia del Documento de Identidad Personal, Carnet Electoral o Nit del solicitante.
- f) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad si fuese el caso, y si es por primera vez fotocopia certificada notarialmente de la misma.
- g) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- h) Solvencia municipal actualizada a la fecha de solicitud de permiso.
- i) Autorización Ambiental por parte de la Municipalidad.
- j) Copia de proyecto con su plan de manejo y tratamiento.

Art. 10.- Recibida la solicitud y los documentos anexos la Alcaldía deberá resolver en cuatro semanas a favor o en contra a la petición realizada en forma escrita.

**TITULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO I
OBLIGACIONES**

Art. 11. Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire del cauce, cuenca y riberas del río.

Art. 12.- Solicitar por escrito a la municipalidad el respectivo permiso para el funcionamiento previo inicio de cualquier actividad cuyo giro ordinario produzca o pueda producir un daño ambiental al Río San Antonio.

Art. 13.- Están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto.

Art. 14.- Todas las personas que residen en la cuenca y riberas del río, tienen la obligación de Recuperar, Proteger, y Conservar sus recursos.

Art. 15.- Asistir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II
PROHIBICIONES

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee construir centros comerciales, empresas, industriales, construcción, granjas, talleres, manejo de cultivos y rastrojos, ladrilleras y otras, tienen prohibido quemar y depositar residuos sólidos y líquidos contaminantes.

Art. 17.- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una obra o proyecto, tirar o depositar residuos sólidos y líquidos contaminantes al cauce del Río San Antonio.

Art. 18.- Construir casas, colonias, negocios, centros comerciales, iglesias, centros de recreación, granjas, industrias y agroindustrias, en un área de 50 metros en las orillas o riberas del Río San Antonio.

Art. 19.- Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos y normas de saneamiento para evitar contaminar el Río San Antonio.

Art. 20.- Quemar los cultivos de caña, maíz, frijol, potreros, rastrojos, hojarasca de las viviendas, llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros que las leyes ambientales requieran.

Art. 21.- Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.

Art. 22.- Introducir animales domésticos a las aguas del Río San Antonio con fines de aguar, bañar u otro que contamine el agua.

Art. 23.- Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas del Río San Antonio.

Art. 24.- Sembrar plantas exóticas en un área de 50 metros de las riberas del Río San Antonio.

Art. 25.- Depositar en las cuencas y riberas del río pesticidas u otros contaminantes químicos.

Art. 26.- Depositar residuos sólidos y líquidos al Río San Antonio.

Art. 27.- Pescar con artefactos explosivos u otro material que perjudique o dañe el ambiente acuático.

Art. 28.- Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas del Río San Antonio.

Art. 29.- Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce del río.

Art. 30.- Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce del río.

TÍTULO IV
DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Art. 31.- El control de la cuenca y riberas del Río San Antonio, será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de Funcionarios Delegados para tal efecto.

Art. 32.- La aplicación, supervisión y control de la presente Ordenanza lo realizará en coordinación con:

- a) Unidad Ambiental Municipal.
- b) Policía Nacional Civil.
- c) Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Unidad de Salud.

Art. 33.- A efecto de facilitar el control y supervisión de lo establecido en la presente Ordenanza, cada persona natural, jurídica, pública o privada deberá exhibir el permiso respectivo extendido por la Municipalidad.

Art. 34.- La Municipalidad a través de su Delegado velará por:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO V

Art. 35.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con multa, comiso y clausura del establecimiento las cuales pueden aplicarse simultánea o alternativamente. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a otras Leyes.

Art. 36.- Las infracciones se clasifican en: graves, menos graves y leves.

Art. 37.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de €8,001 hasta €10,000 colones, dependiendo del daño causado al Río San Antonio y las condiciones económicas del infractor.

Son infracciones graves:

- a) Contaminar quebradas, riachuelos, pozos, nacimientos y el Río San Antonio con sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana y animal, que ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población.
- b) Depositar residuos sólidos y líquidos industriales y caseros contaminantes, quemar llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros que las Leyes Ambientales requieran, en el cauce y en un área de 200 metros de las riberas del Río San Antonio.

- c) Quemar de cañales, maíz, frijol o cualquier otro tipo de cultivos y rastrojos a las riberas del Río San Antonio.
- d) Tala de árboles en la cuenca y riberas del Río San Antonio.
- e) Desviar el cauce del río.
- f) Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce del río.
- g) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- h) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.
- i) Pescar con explosivos.
- j) Extraer agua para la comercialización, piedra, arena y tierra del cauce, cuenca y riberas del río.
- k) Comercialización y caza de animales de la vida silvestre.

Art. 38.- Las **Infracciones menos graves** serán sancionadas con multas de €6,001 a €8,000 dependiendo del daño causado al Río San Antonio y a la capacidad económica del infractor.

Son **infracciones menos graves**:

- a) Quemar hojarasca de las viviendas aledañas a la cuenca y riberas del río.
- b) Tirar hojarasca al cauce del río.
- c) La introducción de ganado en el cauce del Río San Antonio.

Art. 39.- Las **Infracciones leves** serán sancionadas con multas de €1,000 a €6,000 considerando el daño causado al Río San Antonio y la capacidad económica del infractor.

Son **infracciones leves**:

- a) Defecar u orinar deliberadamente en el cauce del río.
- b) Lavar vehículos en el cauce, cuenca y riberas del río.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 40.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o el Funcionario Autorizado al efecto.

Art. 41.- El procedimiento a seguir para aplicar las sanciones que se instituyen en la presente Ordenanza será el establecido en los Artículos catorce, quince, dieciséis y siguientes del Código Municipal.

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

Art. 42.- De la imposición de multas o cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en un plazo de tres días hábiles perentorios al día siguiente de la notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO VIII

VIGENCIA

Art. 43.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil.

LIC. LUIS ALONSO LARA,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
SINDICO MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.